

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció; la parte interesada no presentó subsanación. Para proveer lo pertinente

Manizales, 03 de mayo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	821
DEMANDANTE:	JAIME EDUARDO MEJIA ARANGO
DEMANDADOS:	GLORIA PATRICIA CARDONA JORGE IVÁN LONDOÑO CARDONA YENNY ALEXANDRA ARROYAVE
PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	170014003007-2024-00309-00

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y no se ordenará la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: Sin lugar a ORDENAR la devolución de la demanda al interesado toda vez que los documentos se allegan digitalmente en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en
el estado

No. 075 DEL 07 DE MAYO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa90f2424ca0c1edbf085d6bb54211ff2518fe7b11fd2908064444ba461d407**

Documento generado en 06/05/2024 02:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>